



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-618-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-11-14**, derivado de la verificación a las rendiciones de cuenta de los anticipos para Eventos Turísticos y Gastos del Fondo Fijo, y que correspondan a gastos propios del INTUR, y estén apropiadamente soportados y registrados; que los ingresos hayan sido obtenidos de conformidad con las leyes, normativas y reglamentos vigentes, y que estén reportados, registrados y depositados oportunamente y que las actividades de las Delegaciones de Estelí y Chontales, hayan sido ejecutadas en apego al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar que las rendiciones de cuentas de los anticipos para eventos turísticos y de los gastos del fondo fijo, fueron presentados oportunamente conforme a la normativa vigente y soportados apropiadamente, registrados correctamente y que correspondan a gastos propios del INTUR; **b)** Comprobar que los ingresos fueron obtenidos de conformidad a las normativas y reglamentos vigentes, reportados, registrados y depositados oportunamente; **c)** Verificar que las actividades de control aplicables al sistema de administración de las Delegaciones de Estelí y Chontales, se hayan efectuado en apego al cumplimiento de las Normas

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-618-16**

Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos, políticas y normativas aplicables vigentes, durante el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Se comprobó que los anticipos dados para eventos turísticos fueron rendidos oportunamente conforme a la normativa vigente y soportados apropiadamente, registrados correctamente y corresponden con los gastos propios del INTUR. Igualmente los reembolsos de los gastos del fondo de Caja Chica, de las Delegaciones de Estelí y Chontales están conforme el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, durante el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce; **2)** Se determinó que los ingresos, por el período auditado, se obtuvieron de conformidad a las normativas vigentes, los que fueron depositados íntegros y oportunamente a las Cuentas del INTUR; **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** En el Registro de los Ingresos de las Delegaciones de Estelí y Chontales se identificaron Recibos Oficiales de Caja, cuyos montos difieren del registro efectuado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos (SIGFAPRO); y **b)** Existen conciliaciones bancarias y depósitos flotantes de algunos Recibos Oficiales de Caja de las Delegaciones de Chontales y Estelí, que no fueron registrados en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos (SIGFAPRO); y, **4)** No se comprobó ninguna situación de relevancia que amerite responsabilidad para los servidores públicos a cargo de las Delegaciones de Estelí y Chontales, durante el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-11-14**, derivado de la verificación a las rendiciones de cuenta de los anticipos para Eventos Turísticos y Gastos del Fondo Fijo, y que correspondan a gastos propios del INTUR, y estén apropiadamente soportados y registrados; que los ingresos hayan sido obtenidos de conformidad con las leyes, normativas y reglamentos vigentes, y que estén reportados, registrados y depositados oportunamente y que las actividades de las Delegaciones de Estelí y Chontales, hayan sido ejecutadas en apego al cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de julio del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-618-16**

Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme a Ley. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior